

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cinco de octubre de dos mil veinte

Rad. 2019-00198

Mediante escrito allegado al despacho, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se autorice el emplazamiento de la demandada, petición esta que se niega como quiera que no obra constancia en el proceso de que se haya llevado el trámite de notificación personal de demandad en la dirección electrónica hotellamorableja@gmail.com plasmada por ella en la escritura pública de hipoteca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en aras de trabar la Litis y continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, procure el trámite de notificación personal de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de dar apelación a lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48a6882ae60bbe7eaaee7bcc377b1a48d02b940f75107735a4bfbde2fb4a35c7

Documento generado en 05/10/2020 06:35:36 a.m.